



**ORDENANZA N° 045-2007-MDC
PROHIBEN EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA LA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y EL CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA.**

Cieneguilla, 26 de Julio del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

Los Informes 025-2007-JSC-MDC de la Jefatura de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil y el Informe N° 537-2007-OAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al pedido de establecer mecanismos de control, fiscalización y sanción por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, al consumo de licor en la vía pública;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° numerales 5) y 6) de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

En este sentido, son competentes, entre otros, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que es materia de competencia municipal, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial;

Que, mediante la Ley N° 28681 se estableció el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, la misma que en su artículo 5° inciso f), prohíbe entre otros el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas en la vía pública;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Cieneguilla, en sesión ordinaria de la fecha, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

PROHIBEN EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y EL CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO - Objeto. - Prohibir en la jurisdicción del distrito de Cieneguilla, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, el consumo y comercialización no autorizada de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación en la vía pública, la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos localizados en la vía pública y en el interior de aquellos establecimientos no autorizados para el consumo y comercialización de bebidas alcohólicas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, el ornato, la seguridad, el pudor y las buenas costumbres en el distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Base Legal. - La presente ordenanza se sustenta en las normas legales siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.



- Ordenanza N° 32-2003-MDC sobre Licencia de Apertura de Establecimiento.
- Ordenanza N° 002-99-MDC que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

ARTÍCULO TERCERO - Conceptos - Para efectos de la presente disposición se considera:

Vía Pública: A los espacios físicos de dominio o uso público y/o áreas destinados a fines públicos resultantes de procesos de habilitación urbana no considerados propiedad privada, entre ellos se encuentran parques, plazas, avenidas, calles, jirones y todos aquellos espacios o lugares no comprendidos en una propiedad privada.

Bebida alcohólica: Toda bebida espirituosa cuya composición o elaboración contenga ALCOHOL (cerveza, vino, pisco, ron, tragos preparados, etc.) o cuya ingesta produzca ebriedad.

ARTÍCULO CUARTO - Prohibiciones: Se prohíbe dentro del distrito de Cieneguilla, salvo autorización expresa de la Municipalidad durante algún evento de carácter principalmente turístico y/o festivo, lo siguiente:

- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación, a menores de edad.
- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en establecimientos no autorizados para dicho fin.
- Se prohíbe la comercialización de bebidas alcohólicas en el distrito después de las 23:00 horas. Después de ese horario, sólo podrán expendirse para el consumo en el interior de los establecimientos debidamente autorizados, tales como, peñas, discotecas, pubs y otros semejantes.
- Se prohíbe totalmente el expendio de bebidas alcohólicas después de las 03:00am, para toda actividad comercial.
- Se prohíbe venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o no aptos para el consumo humano.
- Todos los establecimientos cuyo giro sea bodega, licorería y/o similares que expendan entre sus productos bebidas alcohólicas, deben contar con la autorización correspondiente, y están obligados a la colocación de los siguientes avisos:
 - Está prohibido la venta de bebida alcohólica a menores de edad.
 - Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
 - Si bebe no conduzca
 - Señalando en la parte inferior de dicho aviso el presente dispositivo.

ARTÍCULO QUINTO - Sanciones. - El incumplimiento de la presente ordenanza constituye una infracción a las normas de competencia municipal, lo cual dará lugar a la imposición de sanciones correspondientes de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza dará lugar al decomiso de las bebidas alcohólicas por parte de la autoridad municipal interviniente, cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación y en cualquier envase que la contenga, en la vía pública o al interior y alrededor de los establecimientos comerciales no autorizados para el consumo de dichas bebidas espirituosas, no obstante la sanción pecuniaria respectiva.

Para ejecutar el decomiso inmediato, luego del procedimiento administrativo respectivo y/o cuando la infracción es evidente e instantánea, se deberá levantar un Acta de Decomiso, registrándose en ella las características de lo incautado, para su posterior eliminación.

ARTÍCULO SEXTO - Incorporación de Infracciones. - Incorpórese como infracción al el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las derivadas de la presente norma.

ARTÍCULO SÉTIMO. - La venta de bebidas alcohólicas por parte de establecimientos no autorizados para dicho giro, será considerado como una falta grave y se aplicará como medida complementaria, la clausura transitoria del establecimiento y, en el caso de continuidad, se revocará la licencia de funcionamiento y se dispondrá la clausura definitiva.

ARTÍCULO OCTAVO - Disponer que la Jefatura de Seguridad Ciudadana retire, retenga y/o decomise todo tipo de bebidas alcohólicas que se consuman en la vía pública del distrito, así como, establecer la compulsión contra las personas que cometan infracción contra el pudor y las buenas costumbres especialmente si se encuentran bajo los efectos del alcohol, pudiendo solicitar el auxilio de la Fuerza Pública en caso de ser necesario.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer que la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal establezca los programas de prevención en los casos de consumo de drogas y alcoholismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1) del artículo 73° de la Ley N° 27972.



ARTÍCULO DÉCIMO. - Las Bebidas Alcohólicas incautadas en cumplimiento de la presente norma, serán registradas y remitidas al Almacén Municipal respectivo, para que luego del procedimiento administrativo que corresponde se proceda a la eliminación de las bebidas alcohólicas en acto público.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía regule la presente ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) las infracciones siguientes:

JEFATURA DE SEGURIDAD CIUDADANA				
CODIGO	TIPO DE INFRACCIÓN	UIT Vigente %		OBSERVACIONES
MED - SC - 100	POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD		100	
MED - SC - 101	CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VIA PÚBLICA Y/O DENTRO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN VIA PÚBLICA	50		
MED - SC - 102	POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESPUES DE LAS 23:00 HORAS PARA CONSUMO FUERA DE ESTABLECIMIENTO	50		Retrasamiento cláusula temporal de local; segunda reincidencia cláusula definitiva
MED - SC - 103	VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS, CONTAMINADAS O NO APTOS PARA EL CONSUMO		100	Retrasamiento cláusula temporal de local; segunda reincidencia cláusula definitiva
MED - SC - 104	VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PASADO LAS 03:00 HORAS EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO	50		Retrasamiento cláusula temporal de local; segunda reincidencia cláusula definitiva
MED - SC - 105	NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE LOS AVISOS DE PREVENCIÓN SOBRE VENTA Y/O CONSUMO DE LICORE	23		

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Encargar a la Jefatura de Seguridad Ciudadana, las acciones de control y fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a gestionar las modificaciones e inclusiones respectivas y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA. - Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, la difusión de la presente ordenanza e incluir en las campañas de capacitación a comerciantes y vecinos en general.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUENCA
 1.1.1.1

 MANUEL SCHWARZE
 ALCALDE